

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00180** de ROLDAN LOZADA CALDERÓN en contra de SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA, informando que obra en el expediente, respuesta de oficios a medidas cautelares previamente decretadas. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 6 de julio de 2022, se decretó el embargo y retención de dineros de los ejecutados para lo cual se libraron los oficios correspondientes a los bancos y entidades allí indicados.

Al respecto, el Banco BBVA en respuesta al oficio 1135 para el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA, la entidad indicó: *“de manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que el despacho nos indique... ..el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial”* (fl. 105), por su parte el Banco de Bogotá en respuesta a los oficios 1191 para el ejecutado Rubén Darío Caviedes Celis y 1136 para

la ejecutada SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA, afirma que congeló el valor señalado, pero no cumple la medida por *“falta de código o cuenta para depósito judicial”* (fls. 129 y 131), Frente a esto, se dispone librar nuevamente oficios a los bancos BBVA y Banco de Bogotá requiriéndolos para que consignen los dineros producto del embargo aquí decretado y comunicado mediante oficios No. 1135, 1191 y 1136 respectivamente, a la cuenta del juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 110012032016 a favor del proceso 11001310501620220018000.

El banco BBVA en respuesta al oficio 1192 no cumple la medida en razón a que se debe informar el nombre e identificación completa del demandado (fl. 107); y el Banco Caja Social solicita se aclare quien es el embargado, porque el demandado relacionado en el asunto del oficio no concuerda con el citado en el texto del oficio 1154 (fl. 111), por lo que se dispone oficiar nuevamente a los bancos BBVA y Caja Social, dando alcance a los citados oficios y precisando en el encabezado del nuevo requerimiento el nombre e identificación de todos y cada uno de los ejecutados, pues el cuerpo de aquellos no presenta fallas que impidan el cumplimiento de la medida.

Nuevamente el banco Caja Social en respuesta a los oficios 1184, 1169 y 1143, no aplica la medida cautelar allí informada, en razón a que los ejecutados presentan embargos anteriores (fls. 113, 115 y 117), por lo que se concluye que ellos cuentan con recursos dinerarios en dicho banco, al servicio de medidas de embargo registradas con anterioridad, por lo que se hace necesario oficiar nuevamente al banco Caja Social, dando alcance a los oficios citados y para que ponga a disposición de este juzgado los recursos que posean RUBÉN DARÍO CAVIDES CELIS, HILDA MARTÍNEZ BARRAGÁN, y SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA., atendiendo a límite de la medida decretada mediante auto del 6 de julio de 2022 y comunicada mediante oficios No. 1184, 1169, y 1143 del 15 de septiembre de 2023, por tratarse la obligación aquí reclamada de aquellas consideradas de primera clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del Código Civil.

De otro lado, se observa que mediante auto del 6 de julio de 2022 (fl. 7 a 9), se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con FMI 200 – 184642 de propiedad del ejecutado RUBÉN DARÍO CAVIDES CELIS, cuyo embargo quedo registrado como se aprecia a folio 164 vuelto, de manera que lo procedente antes del remate, es el secuestro del bien embargado de la Carrera 5 # 33-48 SUR – LOTE 102 MANZANA E-2 JARDÍN LA ORACIÓN del municipio de Neiva – Huila, como lo ordena el artículo 601 del C.G.P. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al señor inspector de policía de la ciudad de Neiva reparto, quien contará con amplias facultades, de conformidad con el artículo 206 numeral 7 y parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016 (fls. 160 a 164).

Ahora, el banco de Occidente a folios 134 a 139 remite un formato, pero de ellos no se puede concluir a que oficio da respuesta, por lo que habrá de oficiarse nuevamente a esta entidad financiera, para que de respuesta concreta a cada uno de los oficios librados 1142, 1151, 1170 y 1185.

Finalmente, se incorporará y se pone en conocimiento la respuesta a los oficios provenientes de las distintas entidades como se relaciona a continuación:

No. Oficio	Entidad	Folio
1210	Juzgado 2° Civil Municipal de Btá	88 a 95
	Juzgado 2° de Pequ. Causas de Btá.	98 a 100
1178	Bancolombia	109
1162, 1177 y 1135	Banco BBVA	119, 121 y 123.
1176 y 1161	Banco de Bogotá	123 y 127.
1190, 1137 y 1175.	Banco Davivienda	141, 143 y 145.

1201	Cámara de comercio del Huila	146 y 159.
1164, 1179, 1148 y 1149.	Banco Falabella	149, 151, 153 y 155.
1160	Davivienda	157
1193 y 1163.	Bancolombia	166 y 168.
1197	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	170
1168, 1183, 1152, 1167, 1153, 1182, 1145 y 1144.	Banco Itaú	174, 176, 178, 180, 182, 184, 186 y 188.
1151, 1181, 1146 y 1166.	Banco Colpatria	190, 192, 195 y 197.
1186, 1171, 1141 y 1156.	Banco Popular	199, 201, 203 y 213.
1140, 1187, 1172 y 1157.	Banco Av Villas	207, 209, 211 y 2013.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – OFÍCIESE a los Bancos BBVA y Banco de Bogotá requiriéndolos para que consigne los dineros producto del embargo aquí decretado y comunicado mediante los oficios No. 1135, 1191 y 1136 respectivamente, a la cuenta del juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 110012032016 a favor del proceso 20220018000.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a los Bancos BBVA y Caja Social requiriéndosele la respuesta a los oficios 1192 y 1154 respectivamente, precisando en el encabezado del nuevo requerimiento el nombre e identificación de todos y cada uno de los ejecutados, conforme se dijo en la parte considerativa. Remítaseles copia de los oficios 1192 y 1154 y su correspondiente respuesta.

TERCERO. OFÍCIESE nuevamente al Banco Caja Social, para que ponga a disposición de este juzgado los recursos que posean RUBÉN DARÍO CAVIDES CELIS, HILDA MARTÍNEZ BARRAGÁN, y SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA., atendiendo a límite de la medida decretada mediante auto del 14 de enero de 2020 y comunicada mediante oficios No. 1184, 1169 y 1143 del 15 de septiembre de 2023, por tratarse la obligación aquí reclamada de aquellas consideradas de primera clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del Código Civil. Los oficios serán tramitados a instancia de la parte ejecutante.

CUARTO. – LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso al señor inspector de policía de la ciudad de Neiva reparto, con amplias facultades, para realizar el secuestro del bien embargado identificado con el FMI 200 – 184642 de la Carrera 5 # 33-48 SUR – LOTE 102 MANZANA E-2 JARDÍN LA ORACIÓN de la ciudad de Neiva Huila.

QUINTO. - OFÍCIESE al banco de Occidente requiriéndole una respuesta específica a cada uno de los oficios librados 1142, 1151, 1170 y 1185.

SEXTO. - Se incorporará y se pone en conocimiento la respuesta a los oficios provenientes de las distintas entidades, como se relacionó en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

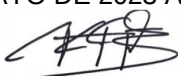


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 48 FIJADO HOY 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria